

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

| | |
|--|---|
| MEM-VEER-2023-0006-AM Las empresas eléctricas distribuidoras en el ámbito de sus competencias deberán coordinar y ejecutar las acciones necesarias para instar a las todas las entidades públicas que se encuentren dentro de su área de prestación del servicio de energía eléctrica y en la Categoría General establecida en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE), que corresponden a instituciones del sector público o del Estado seccional, regional y nacional, para que se implementen medidas de ahorro de energía eléctrica..... | 3 |
|--|---|

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

| | |
|---|----|
| MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0019-A Iglesia Evangélica Bilingüe Jesucristo Rey de las Naciones”, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos..... | 10 |
| MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0020-A Fraternidad Sacerdotal Católica San Pedro y San Pablo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 15 |
| MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0021-A Centro Cristiano de Adoración Remanente de Vida y Fe, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 20 |

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

| | |
|---|----|
| SNP-SNP-2024-0001-A Desígnese a la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, como Delegada Permanente en el CES..... | 25 |
| SNP-SNP-2024-0002-A Desígnese a varios servidores para que actúen como delegados permanentes, ante varios cuerpos colegiados | 31 |

Págs.

RESOLUCIÓN:

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA:**

**0000019 Suscríbese un Convenio Básico
de Funcionamiento entre la
República del Ecuador y la
Organización No Gubernamental
extranjera COOPERATIVE FOR
ASSISTANCE AND RELIEF
EVERYWHERE INC 40**

ACUERDO Nro. MEM-VEER-2023-0006-AM**SR. MGS. RAMIRO DAVID DÍAZ CASTRO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los Ministros de Estado de *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de energía eléctrica”*;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá, la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica”*;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, en su artículo 1, objeto y alcance, inciso segundo dispone que la LOSPEE, regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal dispone que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual Ministerio de Energía y Minas, es el órgano rector y planificador;

Que, en el artículo 74 del mismo cuerpo legal, indica que: *“La eficiencia energética tendrá como objetivo general la obtención de un mismo servicio o producto con el menor consumo de energía. En particular, los siguientes:*

1. *Fomentar la eficiencia en la economía y en la sociedad en general, y en particular en el sistema eléctrico;*
2. *Promover valores y conductas orientados al empleo racional de los recursos energéticos, priorizando el uso de energías renovables;*
3. *Propiciar la utilización racional de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales;*
4. *Incentivar la reducción de costos de producción a través del uso eficiente de la energía, para promover la competitividad;*
5. *Disminuir el consumo de combustibles fósiles;*
6. *Orientar y defender los derechos del consumidor o usuario final; y,*
7. *Disminuir los impactos ambientales con el manejo sustentable del sistema energético.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética establece el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promueve el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas; y señala que el ámbito de esta Ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, institucional o particular, para las que se efectúe una transformación y/o consumo de energía de cualquier forma y para todo fin.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, señala que:

“Para la coordinación interinstitucional en materia de eficiencia energética, se conforma el Comité Nacional de Eficiencia Energética–CNEE, como un órgano técnico constituido por los siguientes miembros:

1. *La o el Ministro rector en materia de eficiencia energética o su delegado permanente, quien presidirá el Comité.*
2. *La o el Ministro rector de la industria y productividad o su delegado permanente.*
3. *La o el Ministro rector del transporte o su delegado permanente.*
4. *La o el Ministro rector del desarrollo urbano y la vivienda o su delegado permanente.*
5. *La o el Ministro rector del ambiente o su delegado permanente,*
6. *La o el Ministro rector de la economía y las finanzas o su delegado permanente.*
7. *La o el Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas o su delegado permanente.*
8. *Un delegado de las instituciones de educación superior con carreras acreditadas en las ramas afines a la eficiencia energética, nombrado por la Asamblea del Sistema de Educación Superior.*
9. *Un delegado de las cámaras de la producción y comercio...”*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética referente a los Sectores Regulados por esta Ley señala que *“Los sectores que suministran energía primaria y secundaria, y los sectores consumidores de energía (público, industrial, comercial, transporte, residencial, entre otros) así como sus órganos rectores y reguladores, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.”*

Que, el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, referente al alcance, indica que *“Las normas del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra disposición de menor jerarquía y son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones, organismos y dependencias que comprenden la administración pública, conforme sus competencias; así como para personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanentemente o temporalmente en el territorio nacional, que efectúen una transformación y/o consumo de energía de cualquier forma y para todo fin.*

Las disposiciones de presente Reglamento serán complementadas con las resoluciones, normativa y regulaciones en materia de eficiencia energética emitidas por el Comité Nacional de Eficiencia Energética – CNEE-, los ministerios miembros del CNEE y sus agencias de regulación, los gobiernos autónomos descentralizados – GAD- y regímenes especiales, dentro del ámbito de sus competencias.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0022-AM de 15 de octubre de 2021, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme lo establecido en el art. 7 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, delega al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable como su Delegado Permanente ante el Comité Nacional de Eficiencia Energética – CNEE, por tanto, esa instancia preside el Comité.

Que, con Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0022-AM 02 de junio de 2022 se resuelve, **“EXPEDIR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FOMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ECUADOR”**, con un ámbito de aplicación a nivel nacional, intersectorial e interinstitucional, para incrementar la productividad energética en los distintos sectores de oferta y demanda de energía; en su artículo 2 describe las políticas a ser aplicadas y ejecutadas a fin de alcanzar la optimización en el uso y consumo energético en los sectores relacionados con la oferta y demanda de energía, entre algunas políticas detallamos las siguientes:

“1. Promover la eficiencia energética en todos los sectores de la sociedad, con el fin de reducir las emisiones de gases efecto invernadero como medida que contribuya a la gestión del cambio climático y propiciar la transición energética.

- 1. Garantizar el impulso a la eficiencia energética en el corto, mediano y largo plazo, mediante el fortalecimiento y creación de los marcos jurídicos, institucionales y normativos.*
- 2. Fomentar la gestión de la energía, la innovación tecnológica y la capacitación para promover la aplicación de la eficiencia energética en los sectores de oferta y demanda.*
- 3. Formular, promover y difundir todo tipo de incentivos y desincentivos económicos y no económicos, orientados a masificar el diseño y uso de tecnologías y equipos energéticamente eficientes.*
- 4. Impulsar el desarrollo y aplicación de estándares mínimos de rendimiento energético para equipos eléctricos y mecánicos, edificaciones y en las tecnologías para movilidad.*
- 5. Propiciar la investigación, innovación, transferencia tecnológica, fortalecimiento de capacidades, financiamiento y el emprendimiento para el desarrollo, aplicación y difusión de la eficiencia energética, apoyados en una efectiva vinculación entre el sector público, privado, academia y sociedad civil (¼)”*.

Que, en el Artículo 2, del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2023-0010-AM, de 12 de mayo de 2023, referente a las Disposiciones Específicas para la Aplicación de los Acuerdos Ministeriales No. MEM-MEM-2022-0022-AM y Nro. MEM-MEM-2022-0024-AM en las Empresas e Instituciones del Sector Eléctrico, dispone: *“Las empresas e instituciones públicas y de economía mixta del sector eléctrico diseñarán un plan con un horizonte de 5 años para*

implementar medidas eficiencia energética en sus oficinas y edificaciones, así como en las actividades inherentes a su función, las cuales incluirán:

La aplicación de un conjunto de técnicas para obtener un adecuado conocimiento del perfil de los consumos energéticos, determinar el grado de eficiencia con que es utilizada la energía e identificar y valorar las posibilidades de mejora del desempeño energético.

La implementación de alternativas técnicas para el ahorro en el suministro de energía en sus sistemas internos y actividades regulares, considerando entre otras alternativas, la recuperación de calor, bombas de calor, sistemas de cogeneración, sistemas de energía renovable (solar fotovoltaica, solar térmica, eólica para edificaciones, etc.), disminución del uso de combustibles fósiles en vehículos y adopción de movilidad eléctrica para la gestión institucional en ciudades y servicio de transporte a funcionarios.

La aplicación de criterios, con base a la normativa ecuatoriana aplicable, para minimizar la adquisición de productos, equipos y servicios que puedan tener un impacto negativo en el desempeño energético, incrementen la emisión de gases de efecto invernadero o tengan impactos ambientales significativos.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 3 de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), con el fin de afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024 afectadas por el Fenómeno del Niño y viabilizar las acciones en las instituciones y empresas públicas del Sector Eléctrico para garantizar el abastecimiento del servicio público de energía eléctrica expide las siguientes disposiciones:

“Artículo 1.- OBJETO: El objeto del presente Acuerdo Ministerial es el de disponer la ejecución de las acciones que sean necesarias en el sector energético, para afrontar las consecuencias que produzca el estiaje correspondiente al período octubre 2023 – marzo 2024, a fin de garantizar la provisión del abastecimiento del servicio público de energía eléctrica al país.

Artículo 2.- ÁMBITO: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio por todos los participantes del sector energético, a fin de garantizar la provisión oportuna del servicio público de energía eléctrica en condiciones de urgencia energética a consecuencia del estiaje que afronta el país.

Artículo 3.- DELEGACIÓN: Se delega al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Operador Nacional de Electricidad CENACE y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, dictar el Plan de Acción para la Época de Estiaje octubre 2023 – marzo 2024, que será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector energético, y a su vez, ejecute las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo. (...).

Artículo 6.- Las empresas Distribuidoras en el ámbito de sus competencias y presupuestos deberán coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la incorporación de generación adicional de energía, conforme el Plan de Acción para la Época de Estiaje octubre 2023 – marzo 2024, para ello se delega a la Empresa Eléctrica Quito S.A. para que junto al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable lideren una propuesta que podrá contar con la participación de una o más distribuidoras y que será puesto en consideración del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor a diez (10) días de la emisión del presente Acuerdo.

Para la incorporación de la generación adicional de energía, la o las distribuidoras podrán suscribir convenios de cooperación y/o uso de infraestructura eléctrica con cualquier empresa pública o privada que cuente con las facilidades y permisos respectivos para el funcionamiento y operatividad de esta generación de energía.

Artículo 12. – La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en el alcance de sus competencias y de ser el caso, deberá efectuar la revisión, análisis y promulgación en un término no mayor de (15) días, de la normativa regulatoria necesaria al sector energético, con la finalidad de facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo. (...)”

Que, los efectos negativos del estiaje se evidenciaron desde el 2 de octubre de 2023, con racionamientos puntuales de suministro de energía a nivel nacional por la falta de potencia que permitieron cubrir la demanda del Sistema Nacional Interconectado, agravados aún más por la reducción de potencia y la energía suministradas por Colombia, que disminuyó desde 450 MW a 250 MW el 4 de octubre de 2023, y luego a 200 MW; y, a partir del 26 de octubre se realizaron desconexiones de carga de mayor magnitud y de manera programada.

Que, mediante Acción de Personal No. DTH-2023-814 de 1 de diciembre de 2023, se nombra al Ing. Ramiro David Díaz Castro, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, mediante memorando Nro. MEM-SDCEE-2023-0522-ME de 14 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica - SDCEE, solicitó a la Coordinación General Jurídica, la revisión del Proyecto de Acuerdo Ministerial y emisión de criterio jurídico, para lo cual adjunta el informe técnico correspondiente;

Que, la Coordinación General Jurídica con Memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0657-ME, de 14 de diciembre de 2023 emite su informe jurídico, en el que señaló: *"... es necesario contribuir a reducir las consecuencias del estiaje correspondiente al período diciembre 2023 – marzo 2024; y octubre 2024 – marzo 2025, por lo que esta Dirección emite informe legal favorable a fin de que de considerarlo pertinente se suscriba el Acuerdo Ministerial que emita la política de ahorro energético. para lo cual se adjunta un proyecto de Acuerdo Ministerial."*;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 5 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Las Empresas Eléctricas Distribuidoras en el ámbito de sus competencias deberán coordinar y ejecutar las acciones necesarias para instar a las todas las Entidades Públicas que se encuentren dentro de su área de prestación del servicio de energía eléctrica y en la Categoría General establecida en el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE), que corresponden a Instituciones del sector público o del Estado seccional, regional y nacional, para que se implementen medidas de ahorro de energía eléctrica.

Artículo 2. El Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, coordinará, en el ámbito de sus

competencias, una capacitación obligatoria dirigida a todos los servidores y trabajadores del sector eléctrico, referente al uso eficiente de la energía.

Artículo 3.- Se insta a las instituciones públicas seccionales, regionales y nacionales a implementar medidas de ahorro energético con el fin de que cada una de ellas alcance en la región sierra un ahorro energético de al menos el 3% y en la región costa y oriente de al menos un 5%. Medidas informadas a través de las Empresas Eléctricas de Distribución del país.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. – La Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en coordinación con Empresas Eléctricas Distribuidoras informarán al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. RAMIRO DAVID DÍAZ CASTRO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE





CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-VEER-2023-0006-AM de fecha 21 de diciembre de 2023, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.
Consta de (6) seis hojas.

Quito, 26 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO BRANDO
ZAPATIER NAJERA**

ABG. GUILLERMO ZAPATIER
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0019-A**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como a la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022,

de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg, Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2610-E, de fecha 09 de agosto de 2023, el/la señor/a. Marcelo Curicho Chicaiza, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **“IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE JESUCRISTO ES EL REY”** (Expediente XA - 1799, solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1105-E, de fecha 14 de febrero de 2024, la referida organización da cumplimiento a las observaciones y cambia de denominación de **“IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE JESUCRISTO ES EL REY”** a **“IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE JESUCRISTO REY DE LAS NACIONES”**, previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0138-MEMO, de fecha 25 de marzo de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **“IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE JESUCRISTO REY DE LAS NACIONES”**. Con domicilio en la Asociación de Vivienda Jaime Hurtado Gonzáles, manzana 90, lote 2, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos**; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial, se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



RAZÓN: En Quito, hoy 26 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0019-A de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.2' application window. At the top, there are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field for 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0019-A.pdf' and an 'Examinar' button. The main area displays the title 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' and a table with the following data:

| Cédula | Nombres | Razón / Localización | Entidad Certificadora | Fecha Firmado | Firma |
|------------|------------------------------------|--|-----------------------|------------------------|--------|
| 0401495460 | NILO GABRIEL CARDENAS CADENA | firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec | Security Data | 2024-03-25 15:26:19 | Válida |

At the bottom of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
VERA**

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0020-A**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas*

por el Presidente de la República”

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, Con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia

y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó a Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1856-E, de fecha 11 de marzo de 2024, el/la señor/a. Maricela Mercedes Guamanarca Imbaquinga, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **FRATERNIDAD SACERDOTAL CATÓLICA SAN PEDRO Y SAN PABLO** (Expediente XA - 1931), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0139-M, de fecha 25 de marzo de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el **Decreto Ejecutivo 193**, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **FRATERNIDAD SACERDOTAL CATÓLICA SAN PEDRO Y SAN PABLO**. Con domicilio en el barrio Ponceano Bajo, calles Tomasa Mideros y Camilo Guachamin, N71-583, parroquia Ponceano, cantón Quito, provincia Pichincha, como como organización social Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno. cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

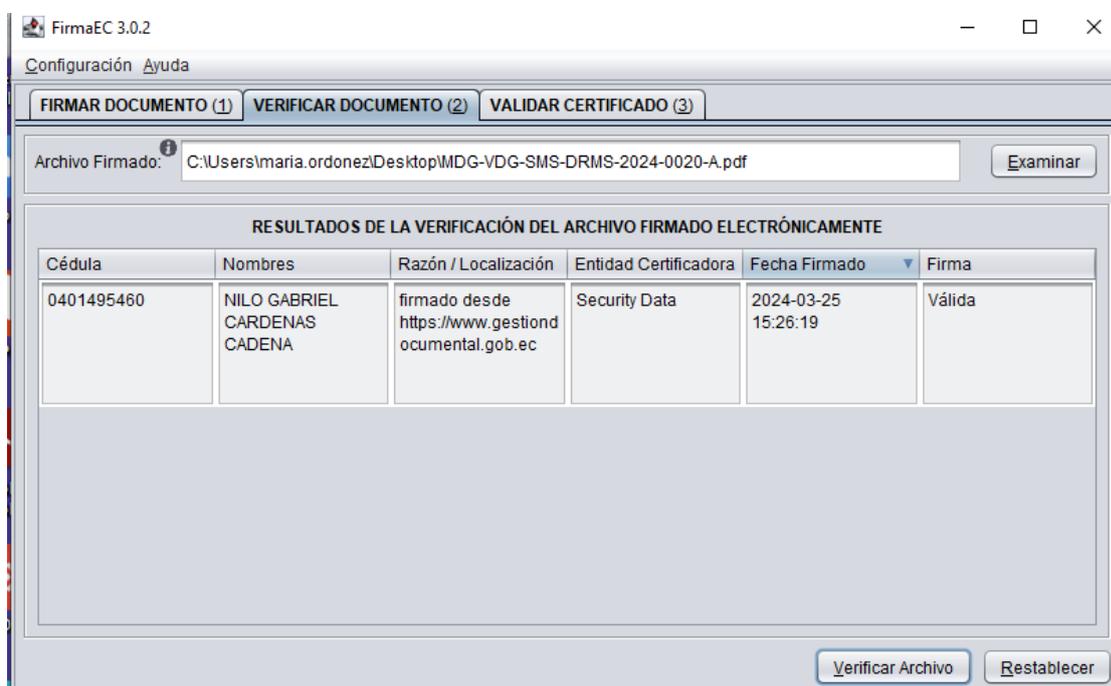
Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



RAZÓN: En Quito, hoy 26 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0020-A de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0021-A**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas”*

por el Presidente de la República”

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia

y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó a Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1859-E, de fecha 8 de marzo de 2024, el/la señor/a. Marco Vinicio Zapata González, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN REMANENTE DE VIDA Y FE** (Expediente XA - 1932), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0140-MEMO, de fecha 25 de marzo de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el **Decreto Ejecutivo 193**, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **CENTRO CRISTIANO DE ADORACIÓN REMANENTE DE VIDA Y FE**. Con domicilio en el sector de Chillogallo, calles Julián Estrella S30-157 y Manuel Chérrez, cantón Quito, provincia Pichincha, como organización social Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno. cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

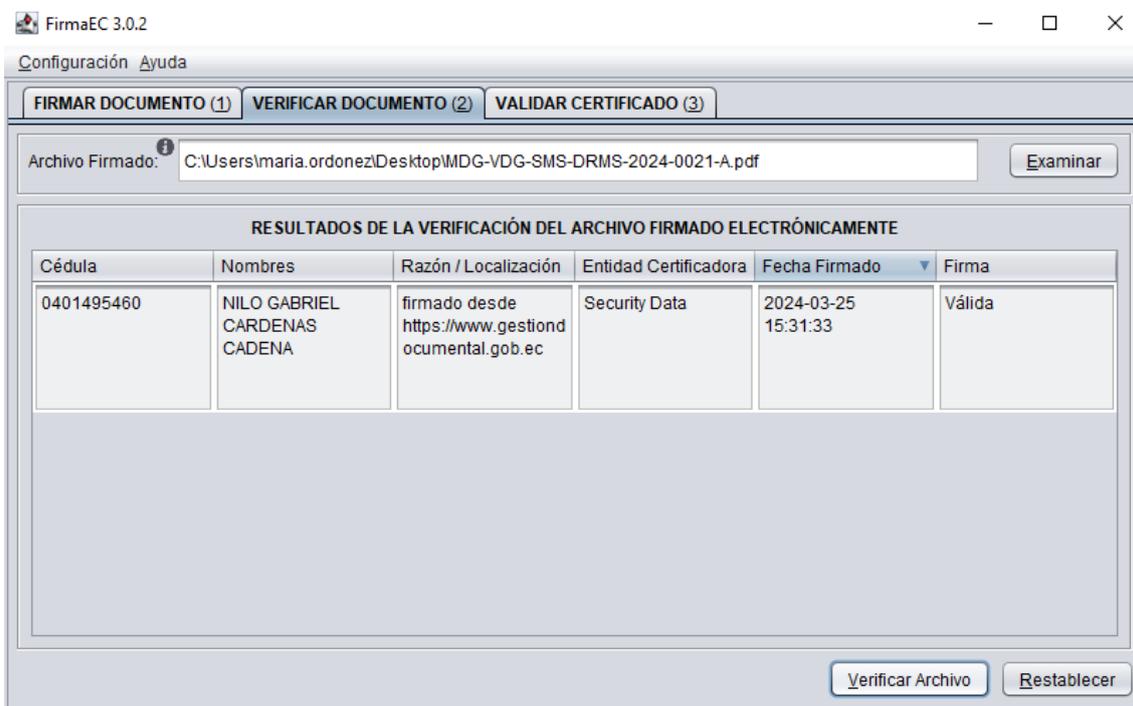
Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



RAZÓN: En Quito, hoy 26 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0021-A de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
VERA**

Sra. Tlga. Maria Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0001-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán"*

la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado”;

Que, los artículos 65, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y*

financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, sea por disposición normativa o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República; y,

Que, la o el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, servidora pública, como delegada permanente de la Secretaria Nacional de Planificación, en el cuerpo

colegiado que se detalla a continuación:

1. Consejo de Educación Superior CES.

Artículo 2.- La delegada permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por el cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a la delegada permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- La delegada permanente u ocasional podrá presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones del cuerpo colegiado, o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de la delegada permanente u ocasional, según corresponda, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adopten estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual

- se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados;
 7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
 8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual la delegada permanente u ocasional deberá registrar la información correspondiente a las sesiones del cuerpo colegiado.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones del cuerpo colegiado a las que asista la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, será responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a la delegada el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo, así como, la notificación del contenido de este Acuerdo al correspondiente cuerpo colegiado para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en el cuerpo colegiado, la delegada podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Información, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta.- Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación del usuario en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a la delegada permanente.

Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a la delegada, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con la delegación contenida en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el levantamiento del manual y flujo de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados, y su socialización, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo. Hasta que se expida dicho instrumento, la delegada deberá cumplir las Directrices dispuestas en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Segunda.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General definir los documentos que deben ser remitidos de forma física y/o digital y a través del sistema de cuerpos colegiados, y su socialización, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo. Mientras se define los documentos por parte de la Secretaría General, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Se deroga y se deja sin efectos expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023 y su reforma realizada mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0075-A de 29 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias, el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023, estará vigente hasta que se cumpla el plazo previsto en dichas disposiciones o se dé cumplimiento a tales disposiciones, lo que ocurra primero.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0002-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán"*

la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado”;

Que, los artículos 65, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y*

financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, sea por disposición normativa o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República; y,

Que, la o el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a los siguientes servidores para que a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, actúen como delegados permanentes, ante los cuerpos colegiados, que se detallan a continuación:

1.1. A la o el Subsecretario General de Planificación, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité de Deuda y Financiamiento;
2. Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
3. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI;
4. Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas;
5. Gabinete Sectorial Institucional;
6. Gabinete Sectorial de Seguridad;
7. Gabinete Sectorial de Infraestructura, Energía y Medio Ambiente;
8. Gabinete Sectorial de lo Social;
9. Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;
10. Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
11. Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza.

1.2. A la o el Subsecretario de Planificación Nacional, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;
2. Comité Interinstitucional del Mar;
3. Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE;
4. Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;
5. Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central;
6. Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana - CLEPCE;
7. Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
8. Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

1.3. A la o el Subsecretario de Evaluación o quien haga sus veces, ante:

1. Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;
2. Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
3. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro;
4. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
5. Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo;
6. Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN;
7. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos.

1.4. A la o el Subsecretario de Seguimiento, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;
2. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
3. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
4. Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
5. Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva;
6. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;
7. Comité de Política Tributaria.

1.5. A la o el Coordinador de Información, o quien haga sus veces, ante:

1. Consejo Nacional de Geoinformática - CONAGE;
2. Consejo Nacional de Estadística y Censos;
3. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda;
4. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;
5. Grupo Estratégico de la Comisión Estadística de Cuentas Económicas y Productivas.

1.6. A la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o quien sus veces, ante:

1. Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP;
2. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA;
3. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
4. Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
5. Comité Interinstitucional de Registro Social;
6. Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

1.7. A la o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, ante:

1. Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica - CEPCA;
2. Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo – FEVDES;
3. Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica.

1.8. A la o el Director de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, ante:

1. Alianza NDC - PARTNERSHIP;
2. Comité Directivo del NDC-SP;
3. Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático - GTFCC.

1.9. A la o el Director de Planificación Territorial, o quien haga sus veces, ante:

1. Asamblea Provincial de Galápagos;
2. Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí.

1.10. A la o el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional, o quien haga sus veces, ante:

1. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo REDEPLAN;
2. Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

1.11. A la o el Director de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, ante:

1. Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación.

1.12. A la o el Director de Evaluación a la Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, ante:

1. Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

1.13. A la o el Director de Evaluación Territorial, o quien haga sus veces, ante:

1. Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos;
2. Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea.

1.14. A la o el Director de Evaluación a la Inversión, o quien haga a sus veces, ante:

1. Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL.

1.15. A la o el Director de Seguimiento a la Inversión, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural;
2. Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.

1.16. A la o el Director de Seguimiento Territorial, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
2. Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana.

1.17. A la o el Director de Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizacional, o quien haga sus veces, ante:

1. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible – FIAS;
2. Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación - CRP - del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES - de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL;
3. Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

Artículo 2.- Los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- Los delegados permanentes u ocasionales podrán presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de los delegados permanentes u ocasionales, según corresponda, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adopten estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de representación en cuerpos

colegiados;

7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asista la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, será responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a las o los delegados el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Información, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta.- Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales.

Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el levantamiento del manual y flujo de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados, y su socialización, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo. Hasta que se expida dicho instrumento, los delegados deberán cumplir las Directrices dispuestas en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Segunda.- Se dispone a la Dirección de Secretaría General definir los documentos que deben ser remitidos de forma física y/o digital y a través del sistema de cuerpos colegiados, y su socialización, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo. Mientras se define los documentos por parte de la Secretaría General, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga y se deja sin efectos expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023 y su reforma realizada mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0075-A de 29 de noviembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias, el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023 estará vigente hasta que se cumpla el plazo previsto en dichas disposiciones o se dé cumplimiento a tales disposiciones, lo que ocurra primero.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000019

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: “Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, el “c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos; d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, dispone: “**Suscripción de Convenio.**- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que con memorando Nro. MREMH-EECUUSA-2023-0482-M, de 20 de abril de 2023, enviado por la Embajada del Ecuador en Estados Unidos, la Embajadora Ivonne Leila Juez de A. Baki, envió información recabada sobre la legalidad, solvencia y seriedad de COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC.;

Que con oficio Nro. CARE-57-2023, recibido el 29 de junio de 2023, la Apoderada de la ONG COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC., señora Susana Janet Cruz Granda, manifestó *motivación para la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento e iniciar el proceso inherente al mismo hasta la obtención de un nuevo convenio (...)*;

Que mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2023-0286-O, de 30 junio 2023, suscrito por Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno, Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, indicó: *“De conformidad al análisis de la documentación y la normativa aplicable, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, NO TIENE OBJECCIÓN para que la ONG Extranjera denominada COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. (CARE), continúe con el proceso correspondiente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, respecto a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno del Ecuador.”*

Que mediante oficio Nro. SGR-SGR-2023-0814-O, de 3 julio 2023, suscrito por Sr. Cristian Eduardo Torres Bermeo, Secretario de Gestión de Riesgos, indicó: *“(...) la Secretaría de Gestión de Riesgos no tiene objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y CARE. La organización deberá mantener una coordinación cercana con la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, y nombrar un punto focal para la comunicación constante con la Dirección de Estrategias Internacionales para la Reducción de Riesgos de esta Subsecretaría de Estado.”*

Que mediante oficio Nro. MREMH-DICE-2023-0103-O, de 4 julio 2023, suscrito por Abg. Fernando Mauricio Echeverría Dávila, Director de Inclusión a la Comunidad Extranjera, Encargado, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indicó: *“Una vez que se ha analizado la información presentada, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera, procede a emitir su criterio favorable sobre la solicitud de carta de no objeción a “COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. – CARE”, con las siguientes consideraciones:*

a.- Las actividades y acciones que realice la Organización No Gubernamental “COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. – CARE”, deben ser coordinadas y reportadas periódicamente a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera, a través de las Direcciones Zonales respectivas, conforme a los ámbitos de implementación de sus proyectos en temas de movilidad humana en territorio.

b.- Se deberán establecer mecanismos de acompañamiento que permitan a las diversas instituciones del Estado vincularse en la ejecución de los proyectos planteados por la Organización No Gubernamental “COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. – CARE”.

c.- Se deberá entregar al Viceministerio de Movilidad Humana, información, publicaciones, investigaciones, concernientes a las acciones de “COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. – CARE”, como resultado de su trabajo en el ámbito de la movilidad humana.

d.- La organización "COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. – CARE", deberá trasladar a conocimiento de esta cartera de Estado, la información relativa a la implementación de los programas nuevos, para la revisión correspondiente; así también, deberá reportar los avances realizados de manera semestral en junio y diciembre de cada año."

Que mediante comunicado Nro. MDT-DM-2023-0004-O, de 6 julio 2023, suscrito por Arq. Patricio Donoso Chiriboga, Ministro del Trabajo, indicó: "(...) tengo a bien extender la correspondiente "No Objeción" a favor de la entidad que usted representa, considerando que el accionar de la ONG CARE, Cooperative for Assistance and Relief Everywhere, Inc., complementa los esfuerzos que el Ministerio de Trabajo implementa, a través de sus distintas Unidades técnicas."

Que mediante oficio Nro. MSP-MSP-2023-2630-O, de 17 julio 2023, suscrito por Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública, indicó: "(...) se remite el criterio técnico de "No Objeción", a favor de dicha entidad ya que dentro de su accionar se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también a las normativas que permiten disminuir barreras de acceso, fomentando la participación comunitaria de acuerdo a su contexto sociocultural y geográfico."

Que mediante oficio Nro. MIES-CGAJ-2023-0031-O, de 17 julio 2023, suscrito por Abg. Alejandra Carolina Moreno Miranda, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, indicó: "(...) conforme a las normas citadas y una vez que se ha cumplido con la revisión documental, se procede a indicar que en el ámbito de las atribuciones de este Ministerio y en razón del objeto, naturaleza y proyectos a desarrollar por COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. (CARE), NO TIENE OBJECCIÓN alguna, para que la organización no gubernamental, pueda continuar con el proceso de legalización de actividades de Cooperación Internacional ante el Ministerio de Relaciones Exteriores."

Que mediante oficio Nro. MAG-MAG-2023-1101-M, de 7 noviembre 2023, suscrito por Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín, Ministro de Agricultura y Ganadería, indicó: "(...) la organización en mención mantenga estrecha articulación con esta institución, a fin de coordinar las actividades vinculadas al sector agropecuario, orientando esfuerzos conjuntos para la implementación de políticas públicas lideradas por este Ministerio, así como también sugiero se mantenga un relacionamiento con la Academia, Gobiernos Autónomos, y otros actores que aporten al desarrollo del sector agropecuario."

Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador, no tiene objeción para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana continúe con el trámite del Convenio Básico de Funcionamiento."

Que mediante oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1721-O, de 22 noviembre 2023, suscrito por Abg. José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, indicó: "(...) esta Cartera de Estado NO TIENE OBJECCIÓN ante las acciones que CARE tiene previsto realizar en el país y que han sido presentadas en los documentos remitidos por esta Organización respecto de los objetivos y prioridades establecidos en materia ambiental."

Que con oficio Nro. CARE-96-2023, de 20 de noviembre de 2023, la ONG COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC., notificó el cambio de apoderado de la organización en Ecuador, nombrando al señor Fernando Marcelo Sinchiguano Conde;

Que con memorando Nro. MREMH-DCNGE-2024-0018-M, de 25 de enero de 2024, la Directora de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, remitió el informe N° IT-MREMH-2024-001, de 23 de enero de 2024; que concluye sobre la base de la documentación presentada por COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. y los pronunciamientos de no objeción de los Ministerios rectores, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, conforme a sus competencias, considera pertinente y no presenta objeción a que se pueda continuar con el trámite requerido para la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC. y el Gobierno de la República del Ecuador;

Que con memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2024-0150-M, de 6 de marzo de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, Encargada, emitió criterio favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC."

Que con memorando Nro. MREMH-SAECEI-2024-0161-M, de 17 de marzo de 2024, dirigido a la Viceministra de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional, Subrogante; aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC.";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el literal d) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera "COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC."

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con "COOPERATIVE FOR ASSISTANCE AND RELIEF EVERYWHERE, INC.", y una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a las siguientes entidades:

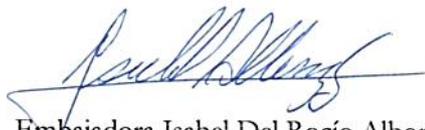
1. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
2. Ministerio de Salud Pública;
3. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Ministerio del Trabajo;
5. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
6. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
7. Secretaría de Gestión de Riesgos;

8. Ministerio de Gobierno;
9. Viceministerio de Movilidad Humana
10. Superintendencia de Bancos;
11. Servicio de Rentas Internas;
12. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
13. Unidad de Análisis Financiero y Económico; y,
14. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a **26 MAR 2024**



Embajadora Isabel Del Rocío Albornoz Garzón
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUBBERTO
VITERI JACOME



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.